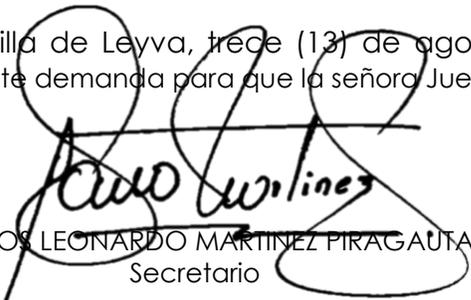




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BETTY LADINO CASTRO
DEMANDADO: JOSE NARCISO SIERRA
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00077-00

Mediante libelo que fuera sometido a reparto y correspondiera a esta agencia judicial, BETTY LADINO CASTRO, actuando en nombre propio, demanda al señor JOSE NARCISO SIERRA, para que se libre mandamiento por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000) representados en título valor, letra de cambio, más los intereses remuneratorios y moratorios.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, comoquiera que la cuantía no supera los 40 s.m.m.l.v.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de JOSE NARCISO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.449 y a favor de BETTY LADINO CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000) pesos, por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de cambio de fecha 02 de agosto de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000), liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 2 de agosto de 2019.
3. No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo del 2% porque el título no especifica plazo determinado.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

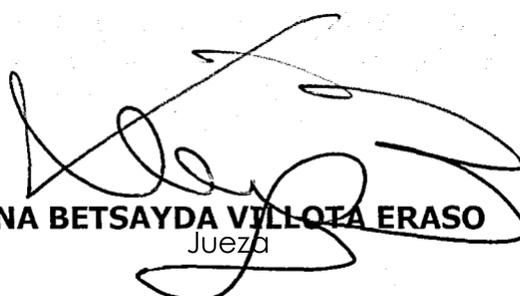
Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

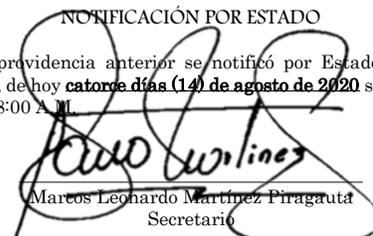
SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, conforme lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 y el art. 292 del C.G.P. **Así mismo deberán cumplirse las reglas dispuestas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo demandado.**

TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer a BETTY LADINO CASTRO, identificado con C.C No. 41.366.177 para que actué en nombre propio dentro del referido proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 016, de hoy catorce días (14) de agosto de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
